



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

BOP.2980

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 11/11, caratulado: "S/DENUNCIA PRESUNTAS DESIGNACIONES IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL I.P.A.U.S.S.", el que se iniciara luego de la presentación realizada por el Señor Carlos David HUGLICH, con fecha 23 de febrero de 2011, y la documentación a ella adunada (fs.1/25), a través de la cual manifiesta que ha "...tomado conocimiento de ciertas designaciones de Personal de Gabinete y otros actos administrativos entendiendo que los mismos pueden encontrarse fuera del marco legal". (fs. 1, 2° párrafo).

De la lectura de la presentación, surgen los diversos hechos denunciados por ser presuntamente irregulares, según el detalle que a continuación se expone.

1) La designación del Administrador General, efectuada por Resolución Directorio N° 1141/2010. Respecto de la misma, el aquí denunciante ha presentado recurso de reconsideración, que tramitara en el Expte N° 5370/2010, según él mismo expone. En ese orden, el presentante esboza la, por él considerada, correcta interpretación de la normativa aplicable. (fs. 1, párrafo 4° y ssgtes.).

2) El Sr. Huglich hace extensivas las manifestaciones expuestas respecto del Administrador General, a las designaciones del Administrador de Servicios Sociales y del Administrador Previsional, (fs. 2, 1° párrafo), solicitando que se efectúe "control de legalidad" respecto de ambas. (fs. 5, punto a) del petitorio).

3) Además denuncia que mediante la Disposición de Presidencia N° 1834/2010 se designó al Sr. Miguel Ángel Olivares, para que se desempeñe como secretario privado del director por los activos Maximiliano Heredia, opinando el denunciante que dicha designación es incompatible en virtud de los cargos gremiales que ostenta el designado (fs. 2, párrafos 3° y 4°).

4) Por otra parte denuncia las por él consideradas irregularidades en la designación del personal del Instituto, en específica

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

relación con la Dra. Silvia Ruiz, exponiendo las circunstancias que fundamentarían sus dichos. (fs. 2, párrafo 5° y ssgtes.).

5) Las supuestas irregularidades vislumbradas por el denunciante lo hacen presumir la existencia de similares situaciones en el procedimiento administrativo cotidiano del accionar del instituto provincial.

Posteriormente el denunciante realiza una nueva presentación, el 3 de junio de 2011, en sentido similar a la primigenia, la que se encuentra incorporada a las presentes actuaciones, junto con la documentación que la integra a fs. 30/40.

Enunciado entonces el objeto perseguido por el denunciante en su presentación, es dable señalar que tras la recepción de su escrito se efectuó requerimiento al Señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, mediante la Nota F.E. N° 121/11 de fs. 26, sin obtener contestación en tiempo y forma oportunos. En virtud de ello, se reiteró el pedido de respuesta mediante las Notas F.E. N° 235/11, 311/11 y 357/11 (fs. 27/8 y 41 respectivamente). Por medio de la Nota N°: 148/11.- Letra: Pres.- I.P.A.U.S.S. (fs.43) el presidente del ente solicitó prórroga a los fines de contestar el requerimiento; notificando su otorgamiento (fs. 44) mediante Nota F.E. N° 378/11 (fs. 45). Por NOTA N° 202/2011. LETRA SECRETARIA GENERAL (fs. 82) y la documentación a ella glosada (fs. 46/81) se obtuvo respuesta, aunque más allá del volumen de la documental aportada, es considera escasa e incompleta por el suscripto. Por Nota F.E. N° 412/11(fs. 84) se efectuó requerimiento a la Dirección General de Haberes, obteniendo respuesta mediante NOTA N° 1932/11 LETRA: D.G.H.- (fs. 87) y la documental que la integra (fs. 85/6). En ese orden mediante Nota F.E. N° 413/11 (fs. 83) se amplió el requerimiento efectuado al Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social, el que previas reiteraciones efectuadas por Notas F.E. N° 490/11 y 535/11 (fs. 89/90) fuera respondido por Nota N° 171/11.- Letra: Pres – I.P.A.U.S.S. (fs. 186) junto con las copias glosadas (fs. 91/185).

Reseñadas las acciones desarrolladas desde este organismo de control, y a raíz de la información y documentación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cauc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

colectadas en el marco de las presentes actuaciones, destaco que, considerando la cuestionable actitud puesta de manifiesto por parte de las autoridades del I.P.A.U.S.S., al contestar los diversos y reiterados requerimientos efectuados por el suscripto de manera fragmentaria, escasa y fuera de todo plazo, es que pasaré a expedirme en las mismas con la información hasta aquí colectada, adelantando que será el ente requerido el único y absoluto responsable de las implicancias que tenga el pertinente análisis y posterior conclusión efectuados por el suscripto.

En tal sentido, empezaré tratando los dos primeros hechos denunciados por el Sr. Huglich, relacionado uno a la designación del Administrador General del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a partir del día 5 de Enero del año 2011, mediante Resolución Directorio N° 1141/2010 y que recayera en la Sra. María Inés FERNÁNDEZ (fs. 6,102/3); y el otro a las designaciones del Administrador de Servicios Sociales y del Administrador Previsional.

Antes de avanzar es necesario considerar la legislación vigente en la materia, en virtud de las prescripciones contenidas en la ley Provincial N° 641.

La citada normativa establece en su Artículo 11, inc. "q":
"Son atribuciones y obligaciones del Directorio: ... proponer la designación del Administrador General, quien deberá ser elegido a través de un mecanismo de selección de entre los integrantes de la planta permanente del Instituto o entre quienes acrediten una vasta experiencia administrativa en organismos del Estado provincial y posean, a la fecha de la designación, una antigüedad mínima de diez (10) años de aportes al sistema previsional provincial;"

A su vez el Artículo 12, inc. i) de la misma ley prescribe:
"Son deberes y atribuciones del Presidente: ... designar, a propuesta del Directorio, al Administrador General del Instituto". (En ambos casos el resaltado es propio).

En relación a la Comisión de Previsión Social, el Artículo 18 sostiene: *"Será facultad de la Comisión la designación, previo conocimiento del Directorio, de un Administrador del área, quien deberá*

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Documentación y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ser elegido a través de un mecanismo de selección de entre los integrantes de la planta permanente del Instituto, o entre quienes acrediten una vasta experiencia administrativa en organismos del Estado provincial y posean a la fecha de la designación una antigüedad mínima de diez (10) años de aportes al sistema previsional provincial ..."

Lo propio expone en el Artículo 23 en relación a la Comisión de Servicios Sociales: "Será facultad de la Comisión la designación, previo conocimiento del Directorio, de un Administrador del área quien deberá ser elegido mediante un mecanismo de selección de entre los integrantes de la planta permanente del Instituto, o entre quienes acrediten una vasta experiencia administrativa en organismos del Estado provincial y posean a la fecha de la designación una antigüedad mínima de aportes al sistema previsional provincial de diez (10) años."

Teniendo presente la normativa aplicable corresponde ahora analizar la respuesta remitida desde el ente en la Nota N° 202/2011, LETRA: SECRETRÍA GENERAL (fs.82).

Observamos en ella que el Sr. Presidente del ente se limita a informar la documentación que adjunta a su respuesta, sin cumplir con el objeto del requerimiento emitido desde este organismo de control, que era el de obtener un fundado e íntegro informe por parte del I.P.A.U.S.S.

Sin perjuicio de ello, debo destacar la trascendencia de los argumentos vertidos en el Dictamen de la Dirección Asuntos Jurídicos N° 3/2011 (fs. 73/81) que integra la respuesta, aunque *prima facie* pareciera que ellos no han sido seguidos por las máximas autoridades del ente provincial referido.

En efecto, el letrado interviniente destaca que la designación del cargo de Administrador General "... se produce a resultas de un procedimiento complejo, mediante el cual el **Directorio es quien propone** los candidatos y **el Presidentes es quien realiza el nombramiento**. La sola propuesta no alcanza para generar efectos jurídicos, como tampoco es válido el acto que efectúa la designación sin que la misma se haga sobre la base de la propuesta emitida por el primer



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

órgano o excediéndose de la misma (para el caso de elevarse una terna, por ejemplo). Y ambos actos, propuesta y designación deben respetar los procedimientos legales imperativamente previstos. ...

... Especial consideración cabe en el caso concreto respecto del requisito procedimental insoslayable que la normativa citada prevé, cuando dispone que el Administrador General **'deberá ser elegido a través de un mecanismo de selección'**.

Aplicando tales conceptos -y los anteriormente expuestos- al caso en examen, tenemos que **el acto impugnado resulta nulo, de nulidad absoluta**, por haber sido emitido directamente por el Directorio, que resulta ser un órgano incompetente en razón de la materia (siendo claro y manifiesto que sólo el Presidente de la Institución es quien puede efectuar la designación en cuestión) y apartándose - además- del procedimiento reglado a su respecto en calidad de acto complejo (donde lo único que puede hacer el Directorio es formular una propuesta - que como tal no produce por sí sola efectos jurídicos -, que se integra con la designación que luego efectúa el órgano Presidencia. Produciéndose a partir de allí los efectos jurídicos respectivos)....

...Evidentemente tal fue el entendimiento asignado por la Presidencia a la Resolución N° 1141/2010, razón por la cual procedió a dictar la Disposición N° 03/2011, la que designa a la misma persona ya designada, valga la reiteración del Directorio en el cargo Administrador General....

...Empero, tratándose de un acto complejo (porque caso contrario habría dos designaciones concernientes a la misma persona) la propuesta inicial se encuentra viciada y no resulta válida (con lo cual este vicio afecta el acto complejo en su conjunto), toda vez que (tal como surge del Acta N° 332 y de los considerandos del acto impugnado) no se ha efectuado el previo procedimiento de selección que la norma exige de modo imperativo...

...Cuando la ley establece trámites, requisitos, formalidades que deben cumplirse y acreditarse imperativamente antes de emitir la voluntad administrativa (en este caso la propuesta), su

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

incumplimiento vicia dicha voluntad, pues son parte fundamental de la válida preparación de la voluntad administrativa, obrando en tal sentido como una garantía de los derechos subjetivos implicados y también del interés público tutelado por la norma... (fs. 78, párrafos 1º, 3º, 4º, 6º, 7º, fs. 79, párrafo 3º; el resaltado es propio del texto).

Para concluir, desde el servicio jurídico del mismo ente se sostiene que el Directorio debe proceder inmediatamente adoptando *"... los pasos que se consideren necesarios para cumplimentar los procedimientos y requisitos legales imperativos (llevar adelante el debido procedimiento de selección que exige la norma) que deben tener lugar a los fines de poder formular la propuesta del candidato para el cargo de Administrador General de la Institución, a los fines de que el órgano Presidencia cumplimente el respectivo acto de designación...."*

...Asimismo, debe ponerse en conocimiento del presente dictamen a la Comisión de Previsión Social y a la Comisión de Servicios Sociales, a los fines de que procedan a revocar por razones de ilegitimidad las Resoluciones N 002/10 y N°722/10... procediendo a cumplimentar los pasos y requisitos legales imperativos (el debido procedimiento de selección que exige la norma) con carácter previo a poder efectuar la designación de los respectivos Administradores Previsional y Asistencial.

La revocación de tales actos por razones de ilegitimidad es un deber de insoslayable cumplimiento que la ley pone en cabeza de la administración (art. 113, Ley P. N° 141), en atención al interés público comprometido con la vigencia de la juridicidad; ante lo cual no existen obstáculos legales para proceder a revocar tales actos en sede administrativa, debiendo tener por configurado el conocimiento, por parte de las respectivas personas designadas, de los vicios -antes apuntados- que afectan a tales actos. Ello, en atención a la claridad de la letra de los artículos citados de la Ley P. N° 641, no pudiendo alegarse de modo serio y fundado que la persona a quien le interese ejercer tales cargos desconoce que los mismos están sujetos a un procedimiento previo de selección,..." (fs. 80/1, el resaltado corresponde al original).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Ahora bien, debo decir que desde este organismo de control se ha intervenido anteriormente en una situación similar a la aquí ventilada.

En efecto, en el expte F.E. 33/2008, he emitido el Dictamen F.E. N°01/09 y la Resolución F.E. N°5/09.

En aquella oportunidad sostuve: *"...hacer saber a los integrantes del Directorio del I.P.A.U.S.S. que en futuras designaciones efectuadas en el marco del artículo y ley citados en el párrafo precedente, un adecuado cumplimiento de lo allí establecido amerita instrumentar un mecanismo que se ajuste, entre otras pautas, a lo indicado en la última parte del penúltimo párrafo del DICTAMEN C.A.J. (DIR. ASUNTOS JURÍDICOS ASISTENCIAL) N° 063/2008..."*

Para mayor ilustración destaco que mediante Nota F.E. N° 25/09, recibida en el I.P.A.U.S.S. el 20 de enero de 2009, se notificó al Presidente del I.P.A.U.S.S. y por su intermedio a los demás miembros del directorio, del contenido del Dictamen F.E. N° 01/09.

Así, en el Dictamen C.A.J. (Dir. Asuntos Jurídicos Asistencial) N° 063/2008, de fecha 10 de octubre de 2008, se lee *"... es opinión de esta Coordinación de Asuntos jurídicos que resultaría oportuno, beneficioso y coadyuvaría al perfeccionamiento del personal del Estado, instrumentar un mecanismo de selección que favorezca la máxima concurrencia, con etapas evaluadoras y sujeto a plazos determinados."* (Expte F.E. N° 33/2008, fs. 58/60)

Pasando a analizar el escueto informe provisto por la Directora Mansilla, debo decir que lo en él sostenido en nada conmueve las robustas argumentaciones vertidas en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos (CAJ) N° 3/2011.

Analizando ahora la Resolución N° 156/2011 (fs. 137/8), - acto administrativo mediante el cual se procede a rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración y Medida Cautelar interpuesto por el aquí denunciante contra la Resolución I.P.A.U.S.S. N° 1141/10- debo manifestar que de la lectura de sus considerandos se desprende que la extracción de determinados párrafos del aludido

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos (CAJ) N° 3/2011, ha sido realizada de manera descontextualizada, para utilizar los argumentos y el sentido dado a cada uno de ellos con la finalidad de justificar el accionar del Directorio como de la Presidencia en relación a la designación de los Administradores General, Previsional y Servicios Sociales del ente.

El mismo reparo, referido a la descontextualización de los considerandos de la Resolución 156/2011, corresponde hacerlo extensivo a la cita del Dictamen CAJ D.T.A. y E. 28/08 (fs. 118/20); en el que se aborda la cuestión relativa a los requisitos que deben cumplir los agentes seleccionados, y no se encuentra directamente vinculado al procedimiento de selección.

A mayor abundamiento es preciso resaltar que el dictamen señalado en el último párrafo debe ser interpretado en concordancia con el dictamen C.A.J. (Dir. Asuntos Jurídicos Asistencial) N° 063/2008, citado precedentemente.

En mérito de lo hasta aquí expuesto y en relación a las designaciones irregulares del Administrador General y de los Administradores Previsional y Servicios Sociales, haciendo propias las expresiones vertidas desde la Dirección de Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S., concluyo que corresponde que los órganos respectivos revoquen, en virtud de la nulidad absoluta que los afecta la Resolución Directorio N° 1141/2010, la Resolución Comisión de Previsión Social N° 2/2010 y Resolución de Comisión de Servicios Sociales N° 722/2010; en virtud de no adecuarse al mecanismo de selección contenido en los arts. 11, 12, 18 y 23 de la ley provincial N° 641.

A riesgo de ser sobreabundante debo resaltar, y para el supuesto que los Administradores designados en los actos aludidos en el párrafo anterior no sean los que en la actualidad ejercen dichos cargos, deberán tanto el Directorio como el Presidente del I.P.A.U.S.S. corroborar que las designaciones vigentes se adecúen a la normativa vigente, debiéndose haber cumplido para ello con el procedimiento de selección establecido en la ley provincial citada.

Pasando a analizar otro de los tópicos propuestos por el denunciante, el referido a la supuesta incompatibilidad en la designación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

del Sr. Miguel Ángel Olivares, como secretario privado del director por los activos Maximiliano Heredia, en virtud de los cargos gremiales que ostenta el designado, corresponde hacer referencia a la documentación colectada.

En ese orden, en la NOTA N° 202/2011 LETRA SECRETARIA GENERAL se expresa: *"No consta en este Instituto documentación alguna que acredite que el Sr. Miguel Ángel OLIVARES, quien fue designado como Secretario del Director Maximiliano Heredia, - personal de gabinete, perciba retribución alguna por su cargo de Secretario General de ATSA."* (Sic) (fs. 82, Punto 1-b).

Concordantemente, mediante NOTA N° 1932/11 LETRA: D.G.H., se informa a esta Fiscalía de Estado que desde el 10 de diciembre de 2010 el Sr. Olivares se encuentra usufructuado licencia sin Goce de Haberes, y que si bien ha percibido los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2010 en forma completa, *"... se registró posteriormente un depósito efectuado por el Sr. Olivares correspondiente a lo percibido de más, el que fue regularizando con la liquidación del mes de enero de 2011, donde se descontó los 21 (días) que no correspondían."* (Sic)(fs. 87).

Lo aquí referido es corroborado en la Nota N° 171/11 Letra: Pres. -I.P.A.U.S.S., en la que se lee *"... de la Certificación de Servicios y Remuneraciones del Gobierno de la Provincia en la cual consta con la Licencia sin Goce de Haberes a partir del 10/12/10."* (fs. 186, punto2).

Así las cosas, analizada la denuncia sobre la supuesta incompatibilidad en el ámbito de la relación de empleo habida entre el agente Olivares y la Administración Provincial y las actuales funciones desarrolladas por el mencionado en el I.P.A.U.S.S., atendiendo las constancias recolectadas y analizadas precedentemente, corresponde desestimar, sin más, este asunto.

Concierne analizar ahora otro de los hechos denunciados por el Sr. Huglich, referido a las supuestas irregularidades en la designación del personal del Instituto, en específica relación con la Dra. Silvia Ruiz.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contaduría
FISCALIA DE ESTADO

Preliminarmente es oportuno analizar los antecedentes que originaran la denuncia del Sr. Huglich.

Por Resolución 416/06 (fs. 8/9) se resolvió *"Designar en planta permanente, categoría 21 P.A. y T., a la Abogada Dra. Silvia Mabel Ruiz (DNI 21.739.523), para desempeñar funciones como Secretaria de la Comisión de Presupuesto y Economía y Administración desarrollando asimismo tareas Profesional en las reuniones de Directorio verificando la legalidad de los actos a suscribir, a solicitud del Directorio ..."* (Art. 1).

Seguidamente, en el art. 2, se sostiene *"Establecer que la mencionada profesional continuará percibiendo la Categoría P.A. y T. 22, en atención a la función de Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración que continuará desarrollando."*

Al intentar una interpretación armónica de ambos artículos podemos apuntar que si bien mediante el art. 1 se designa a la Sra. Ruiz como personal de planta permanente, por razón del art. 2 se establece que continuará desarrollando las funciones de personal de gabinete, las que desplegaba desde el año 2004 (véanse los considerandos del acto, especialmente el 3º párrafo).

Se colige sin hesitación, en virtud de la normativa vigente que establece la incompatibilidad para desempeñarse en más de un cargo o empleo público remunerado (art. 9 de la Constitución Provincial y art. 29 de la ley 22.140), que es absolutamente antijurídico que la agente Ruiz se hubiera desempeñado en ambas funciones desde 4 de octubre de 2006 hasta la fecha.

Por ello, compartiendo lo sostenido por el letrado del I.P.A.U.S.S., en su nota datada el 29/12/09 (fs. 10/11), se evidencia la imperiosa necesidad de sanear el acto administrativo señalado, que se percibe carente de toda lógica normativa.

En ese sentido adelanto que la cuestión traída a análisis, fue concluida en el ámbito del I.P.A.U.S.S. mediante el dictado de la Resolución N° 304/2011, de fecha 4 de mayo del corriente, por la cual se rechaza *"... el recurso jerárquico interpuesto por la Agente Silvia Mabel RUIZ (Leg. 21739523), en todos sus términos, ordenándose a la letrada recurrente que a partir de la notificación del presente acto deberá*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

presentarse a cumplir tareas en la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo instrucciones del titular del área legal.” (fs. 48, art. 1).

En concordancia con lo expuesto, estimo propicio dejar establecido que el suscripto comparte las argumentaciones jurídicas plasmadas en el Dictamen N°05/2010 (fs. 65/70).

En la mencionada pieza se concluye que el único entendimiento posible de la Resolución n° 416/06 es que mediante la misma se ha designado en planta permanente a la agente Ruiz, aunque todavía no había producido efectos jurídicos debido a que la nombrada se venía desempeñando como personal de gabinete.

En ese orden, expone el letrado del ente previsional, que mediante Acta de Directorio N° 333, punto 4 (fs. 178, 1° párrafo) se ha procedido a declarar vacante el cargo de gabinete en que hasta ese momento venía desempeñándose la Dra. Ruiz, derogando la Resolución N° 297/10 (fs. 12/14) siendo esta última la que originara la presentación del denunciante, por lo cual corresponde declarar abstracta la presentación en relación con este tópico.

Por último, el denunciante expresa que, las irregularidades por él vislumbradas lo hacen presumir la existencia de similares situaciones en el procedimiento administrativo cotidiano del accionar del instituto provincial.

Al respecto, debo manifestar que durante el análisis del presente expediente se ha creado la convicción del suscripto que existe en el ámbito del I.P.A.U.S.S. la imperiosa necesidad de restaurar la juridicidad que se percibe actualmente como sesgada por lo menos en los actos administrativos aquí analizados.

Esta apreciación es robustecida por las descuidadas y diferidas respuestas remitidas a este organismo de control desde el ente previsional, las que acreditan no sólo la desidia de los funcionarios del ente, sino también la desatención a la que son impulsados los agentes que lo integran.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

La falta de calidad y rapidez en el desarrollo cotidiano de las diligencias propias del organismo, originadas en la carencia de una autoridad diligente, tiñen de parcialidad todo su accionar.

Por ello deben recordar las autoridades del instituto que en su diario acontecer están subordinadas, como cualquier otro sujeto de derecho, a la legalidad, que debe ser eficazmente aplicada tanto a las decisiones administrativas como a todas y cada una de sus actividades.

Será esa subordinación normativa y procedimental las que les permitirán desarrollar eficientemente las labores para las que han sido designados y/o elegidos, evitando con ello perjuicios a los administrados, a sus agentes y al erario público provincial así como el quebrantamiento de la normativa imperante.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Gobernadora, al Directorio del I.P.A.U.S.S. a través de su Presidente y al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 18 /11.-

Ushuaia, 18 OCT. 2011

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUJIM
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur